15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022 - 00083**
DEMANDANTE : **MAGDA FABIOLA ÁNGEL ROBAYO**
DEMANDADO: **NÉSTOR IVÁN MENDOZA AGUILAR**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la ejecutante, el Juzgado con fundamento en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENASE cancelar las medidas cautelares practicadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los Títulos Valores base de la presente acción ejecutiva y hágase entrega a la demandante. –Articulo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, por no aparecer causadas.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ